



EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA

Abogada

Calle 11 No 15-10, oficina 404, Edificio INACOS, teléfono 316-5690833

Eira-ruth2011@hotmail.com

Ocaña N. de S.

Señor

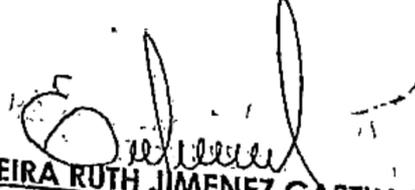
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA (Reparto)

E. S. D.

REF: Proceso de SEPARACION DE BIENES DE RECONVENCION de JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ , en contra de FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA RAD 2.020-00152-00

EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.320.118 de Ocaña, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 89.086 del Concejo Superior de la J, actuando en nombre y representación de la señora **FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.691.603 de Barranquilla, domiciliada y residente en Ocaña, por medio de la presente allego al Despacho la siguiente excepción previa como es **Falta de legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva**, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte, facultad que le asiste a una persona, para ostentar dicha calidad de demandante y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. Fundamento esta excepción en el artículo 100 del Código General del Proceso, es decir, que el señor **JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ** no está legitimado para presentar esta clase de proceso ya que fue el quien dio origen a la causal que se está invocando, por cuanto es él quien no está cumpliendo con sus deberes conyugales tal y cual se manifestó en la demanda inicial, por ende es mi poderdante la persona que está legitimada para entablar la presente acción es mi poderdante.

Atentamente,


EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
CC. 37.320.118 de Ocaña
T.P No 89.086 del C.S de la J



EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
Abogada
Calle 11 No 15-10, oficina 404, Edificio INACOS, teléfono 316-5690833
Eira-ruth2011@hotmail.com
Ocaña N. de S.

Señor

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA (Reparto)

E. S. D.

REF: Proceso de SEPARACION DE BIENES DE RECONVENCION de JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ , en contra de FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA RAD 2.020-00152-00

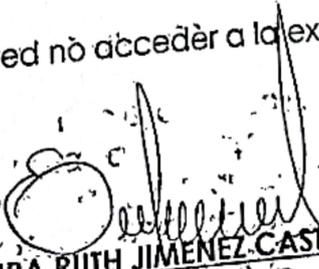
EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA , mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.320.118 de Ocaña , Abogada en ejercicio , portadora de la tarjeta profesional No. 89.086 del Concejo Superior de la J, actuando en nombre y representación de la señora **FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.691.603 de Barranquilla domiciliada y residente en Ocaña, ante el escrito de excepción presentada estas no están llamadas a prosperar por cuanto en el procesos en los cuales se solicita medidas cautelares no está en la obligación de agotarse la conciliación extraprocesal .

De no ver sido ello así, el juez inmediatamente rechazaría de plano la demanda, hasta que no sea agotado este requisito.

Por otro lado, cuando se solicitan medidas cautelares no procede la audiencia de conciliación extrajudicial, esto debido a que, la medida busca evitar la insolvencia de la parte obligada, de otra forma, esta última podría trasladar su patrimonio a otra persona, en caso de tener conocimiento de una eventual citación a conciliar, y así evadir la responsabilidad de cumplimiento de la obligación:

Por lo anterior ruego a Usted no acceder a la excepción propuesta.

Atentamente,


EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
CC. 37.320.118 de Ocaña
T.P No 89.086 del C.S de la J